

**REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO EJECUTIVO N.º 591
De 30 de abril de 2021



Que modifica y adiciona artículos al Decreto Ejecutivo N.º 176 de 27 de mayo de 2019, que establece las actividades relacionadas con situaciones de alto riesgo público por sus implicaciones a la salud o al medio ambiente, los tipos de establecimientos que por su actividad son de interés sanitario.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República establece en su artículo 109, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que el artículo 118 de la propia excerta constitucional dispone que es deber fundamental del Estado, garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana;

Que el Decreto de Gabinete N.º 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado;

Que el Decreto N.º 75 de 27 de febrero de 1969, indica que dentro de las funciones generales del Ministerio de Salud está la de mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las relaciones inter e intrainstitucionales, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativos y los manuales de operación que deben orientar la ejecución de los programas en el plano nacional, bajo patrones de funcionamiento de eficiencia comprobada; promover la realización de congresos, cursos que contribuyan a mejorar los cuadros técnicos e intercambiar experiencias con otros países, entre otras.

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá y regula en su totalidad los asuntos relacionados con la salubridad e higiene pública, la policía sanitaria y la medicina preventiva y curativa;

Que de conformidad con el artículo 8 del mencionado cuerpo legal, es responsabilidad de la Dirección General de Salud Pública asignar responsabilidades a los departamentos bajo su competencia, procurando siempre evitar la duplicidad de funciones y coordinando las labores de aquellas;

Que la Ley 38 del 7 de abril de 2011, adopta el Reglamento Sanitario Internacional, instrumento jurídico internacional de carácter vinculante entre todos los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el cual contiene los derechos y obligaciones de los Estados Partes y señala, además, lo concerniente a medidas de salud que deberían ser aplicadas por los Estados a viajeros internacionales, aeronaves, buques, vehículos terrestres y mercaderías; además de la salud pública en puertos, aeropuertos y pasos terrestres fronterizos;



Que el artículo 30 de la Ley 5 de 11 de enero de 2007, que agiliza el proceso de apertura de empresas, modifica el numeral 7 del artículo 85 del Código Sanitario, señalando que son atribuciones y deberes del Ministerio de Salud, reglamentar y fiscalizar las instalaciones, y el funcionamiento de los establecimientos de interés sanitario, para verificar sus condiciones de salubridad y de seguridad sanitaria, para lo cual dicha dirección emitirá una lista taxativa de los tipos de establecimientos que por su actividad son de interés sanitario;

Que el Decreto Ejecutivo N.º 176 de 27 de mayo de 2019, establece las actividades relacionadas con situaciones de alto riesgo público por sus implicaciones a la salud o al medio ambiente, los tipos de establecimientos que por su actividad son de interés sanitario y, de igual manera, el cumplimiento de las normas con que, para tales efectos, cuente o establezca el Ministerio de Salud, antes de iniciar el proceso para la obtención del Aviso de Operación en el Ministerio de Comercio e Industrias;

Que el Ministerio de Salud cuenta con servidores públicos que ejercen funciones de inspección a los distintos establecimientos que, por su actividad pueden representar un potencial riesgo a la salud de la población, cumpliéndose con el rol importantísimo de vigilancia y control que está llamado a cumplir la institución, por lo que, es oportuno y procedente aprobar, adoptar y/o uniformar los formatos de los documentos que permitan a los distintos inspectores de salud pública de las distintas regiones de salud, desempeñar sus labores, de conformidad con las normas legales existentes en nuestro país;

Que existe la necesidad de reglamentar los procedimientos de limpieza y desinfección de las aeronaves a nivel nacional y de indicar a los interesados los requisitos sanitarios y administrativos necesarios para obtener el permiso sanitario de operación;

Que el Ministerio de Salud y todas sus direcciones y dependencias, incluyendo la Dirección General de Salud Pública, tienen como principio fundamental el estricto cumplimiento de las normas constitucionales y legales, siendo su propósito principal que todas las actividades sean seguras para la salud de la población;

Que es deber y responsabilidad de las autoridades de salud velar por el fiel cumplimiento de todas las normas sanitarias vigentes;

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 8 del Decreto Ejecutivo N.º 176 de 27 de mayo de 2019, queda así:

Artículo 8. Se considerarán actividades de alto riesgo, Categoría A, de responsabilidad del Departamento de Saneamiento Ambiental las siguientes:

1. Recolección, transporte, almacenamiento temporal, tratamiento y/o disposición final de residuos y/o desechos peligrosos.
2. Recolección, transporte, almacenamiento temporal, tratamiento y/o disposición final de residuos y/o desechos no peligrosos.
3. Cremación de cadáveres humanos, por empresas públicas y privadas.
4. Incineración y/o coincineración de residuos y/o desechos sólidos peligrosos y no peligrosos.
5. Incineración y/o coincineración de desechos internacionales.
6. Recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos de base sintética.
7. Controladoras de plagas domésticas, industriales y/o marítimas.
8. Clínicas ambulatorias o consultorios populares
9. Salones de tatuaje.
10. Estéticas.
11. Limpieza de hospitales



12. Limpieza de ambulancias.
13. Limpieza y desinfección de aeronaves.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 16-A al Decreto Ejecutivo N.º 176 de 27 de mayo de 2019, así:

Artículo 16-A. Los establecimientos de interés sanitario que soliciten Permiso Sanitario de Operación para la actividad de limpieza y desinfección de aeronaves deben presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Regional de Salud donde se desarrolle la actividad.
2. Original y una copia de los documentos que acrediten las generales del representante legal y/o propietario, tales como nombre, apellido, número de cédula o pasaporte, dirección exacta del establecimiento, teléfono de oficina y correo electrónico.
3. Original y una copia de los documentos que acrediten las generales del técnico responsable, tales como nombre, apellido, número de cédula o pasaporte, teléfono de oficina, correo electrónico y título universitario.
4. Original y una copia del certificado de existencia del Registro Público, y copia de cédula del representante legal, si es persona jurídica.
5. Dos copias de la cédula de identidad personal del propietario, si es persona natural, una de las cuales deberá estar debidamente autenticada.
6. Original y copia digital del Estudio de Riesgo a la Salud y al Ambiente (ERSA), cuya finalidad es la de pronosticar e identificar los factores fisicoquímicos, biológicos, laborales y sociales que pueden afectar la salud pública y además establece las medidas tendientes a eliminar, minimizar o mitigar dichos riesgos, aprobado por la Subdirección General de Salud Ambiental.
7. Original y copia digital del Manual de Operación.
8. Original y copia digital del Programa de Seguridad y Salud Ocupacional.
9. Original y copia del Programa de Control de Vectores.
10. Original y una copia del documento en el cual conste la zonificación y el uso de suelo, expedido por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 31-A al Decreto Ejecutivo N.º 176 de 27 de mayo de 2019, así:

Artículo 31-A. Se aprueba el formato y el contenido del documento denominado Protocolo de limpieza y desinfección de las aeronaves, para uso de los Inspectores de Saneamiento Ambiental, que se reproduce en el Anexo II y que forma parte integral del Decreto Ejecutivo N.º 176 de 27 de mayo de 2019.

Artículo 4. Se adiciona el artículo 31-B al Decreto Ejecutivo N.º 176 de 27 de mayo de 2019, así:

Artículo 31-B. Se aprueba el formato y el contenido del documento denominado Lista de verificación de cumplimiento de entrega de información y documentación, que deben presentar las empresas que se



dediquen o deseen dedicarse a la actividad de limpieza y desinfección de aeronaves, para uso de los Inspectores de Saneamiento Ambiental, que se reproduce en el Anexo III y forman parte integral del Decreto Ejecutivo N.º 176 de 27 de mayo de 2019.

Artículo 5. Se adiciona el artículo 37-A al Decreto Ejecutivo N.º 176 de 27 de mayo de 2019, así:

Artículo 37-A. Constituyen infracciones sanitarias en la actividad de limpieza y desinfección de aeronaves, las siguientes conductas:

1. El incumplimiento de lo establecido en el Manual de Operación de la Actividad.
2. El incumplimiento de lo establecido en el Programa de Seguridad y Salud Ocupacional.
3. No comunicar a la autoridad de salud local cualquier cambio realizado al Manual de Operación de la Actividad.
4. La no aplicación del Programa de Control de Vectores.
5. Construir instalaciones relacionadas con la presente resolución sin el debido permiso de construcción.
6. Iniciar operaciones sin el Permiso Sanitario de Operación.
7. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos que dieron origen al Permiso Sanitario de Operación.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 8 y adiciona los artículos 16-A, 31-A, 31-B y 37-A al Decreto Ejecutivo N.º 176 de 27 de mayo de 2019.

Artículo 7. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente al de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, Ley 5 de 11 de enero de 2007, Ley 38 de 7 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.º 1 de 15 de enero de 1969; Decreto N.º 75 de 27 de febrero de 1969, y el Decreto Ejecutivo N.º 176 de 27 de mayo de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud



ANEXO II

**DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL**

**PROTOCOLO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN
DE AERONAVES**

1. ANTECEDENTES**2. LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE AERONAVES, PROCEDIMIENTO DE RUTINA****2.1. PROGRAMA DE LIMPIEZA DE RUTINA****2.2. GUÍA DE HIGIENE Y SANEAMIENTO EN LOS TRANSPORTES AÉREOS****2.3. PROCEDIMIENTOS Y AGENTES DE LIMPIEZA****2.4. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTÁNDAR RUTINARIO****2.5. EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL****2.6. EQUIPO Y SUMINISTROS****3. LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE AERONAVES. PROCEDIMIENTO POSTERIOR A UN EVENTO****3.1. PROCEDIMIENTOS DE DESINFECCIÓN DE AERONAVES PARA PREVENIR LA DISEMINACIÓN DE ENFERMEDAD Y CONTENER LA INFECCIÓN Y LA CONTAMINACIÓN EN LA FUENTE.****3.2. PROCEDIMIENTOS DE DESINFECCIÓN ESTÁNDAR****3.3. EQUIPO Y SUMINISTROS DE DESINFECCIÓN****3.4. ATRIBUTOS RECOMENDADOS PARA DESINFECTANTES DE LA AERONAVE**

PANAMA, 2020

**PROTOCOLO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN
DE LOS TRANSPORTES AÉREOS**

1. ANTECEDENTES

Con el aumento del transporte mundial de pasajeros y cargas, las posibilidades de propagación de enfermedades transferibles o de exposición a otros agentes de importancia para la salud pública se han acrecentado considerablemente. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), más de 900 millones de viajes internacionales se llevan a cabo cada año. Este volumen de viajes a nivel mundial expone a muchas personas a una serie de riesgos para la salud.

Si bien la autoridad competente debe incluir una evaluación de riesgos como parte del proceso de adopción de decisiones, los itinerarios, el entorno de partida, las condiciones durante el vuelo, el tiempo disponible para el proceso de evaluación de riesgos y el

volumen de pasajeros, todo ello contribuye a dificultar la gestión de los eventos de salud pública en el transporte aéreo.

2. LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE AERONAVES. PROCEDIMIENTO DE RUTINA.

A. Debe tener un programa de limpieza de rutina documentado, evaluado por el MINSA y actualizado cada dos (2) años, que garantice que las aeronaves se limpian en forma regular e higiénica.
B. Debe disponer de una cantidad apropiada de personal capacitado, considerando los procedimientos de limpieza y desinfección, de acuerdo con el tipo de aeronave (pasajeros o carga), el tamaño de la aeronave y el tiempo en tierra (escala).
C. Debe utilizar técnicas y equipo de protección personal y disponer del equipamiento (procedimientos operativos para su uso).
D. Debe disponer de equipo y suministros de limpieza, considerando el tipo (pasajeros o carga), el tamaño y el tiempo en tierra (escala) de la aeronave y los procedimientos de limpieza.
E. Por seguridad de la aeronave y para proteger su equipo, se debe consultar al Departamento de Saneamiento Ambiental del nivel nacional del Ministerio de Salud, sobre los procedimientos de limpieza y los agentes a utilizar.

2.1. PROGRAMA DE LIMPIEZA DE RUTINA

Se deben considerar los siguientes factores cuando se diseña un programa para limpieza de rutina:

- A. Los programas para limpieza de rutina deben tener en cuenta el tipo (pasajeros o carga), el tamaño y el tiempo en tierra (escala) de la aeronave.
- B. Tener un esquema de limpieza de rutina para una aeronave, las áreas físicas para las cuales se especifica limpieza deben incluirse en el programa de limpieza del operador de la aeronave.
- C. Los operadores de aeronaves deben estar preparados para ajustar sus programas de limpieza de rutina si se detecta un riesgo para la salud pública y/o si la autoridad de salud pública le recomienda hacerlo.

2.2. GUÍA DE HIGIENE Y SANEAMIENTO EN LOS TRANSPORTES AÉREOS

- A. La información concerniente a la limpieza y desinfección de la aeronave debe estar disponible para todos los involucrados, cuando se solicite.
- B. La autoridad de salud pública puede recomendar la limpieza preventiva de ciertas áreas específicas de la aeronave, incluyendo el uso de productos desinfectantes, ante la prevalencia de ciertas enfermedades de preocupación (por ejemplo, norovirus o cólera) en los puntos de partida.

2.3. PROCEDIMIENTOS Y AGENTES DE LIMPIEZA

- A. El departamento de ingeniería del operador ofrece una revisión técnica de cada producto para limpieza y desinfección utilizado, en base a las recomendaciones

del fabricante (los productos aprobados deben estar enumerados en el manual de mantenimiento de la aeronave).

- B. El uso de los métodos y materiales aprobados por el departamento de ingeniería de la agencia deben considerar los aspectos de la aviación cuando desarrollan estándares nacionales específicos y orientaciones técnicas, para evitar problemas de seguridad.

2.4. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTÁNDAR RUTINARIO

El procedimiento de desinfección para superficies planas (pisos, mesas, piletas) debe ser el siguiente:

A. Si se requiere, controlar el tráfico de peatones en el área, dirigiendo a las personas fuera del sitio, colocando un cartel o cinta como barrera.
B. Colocarse guantes protectores.
C. Usar protección para los ojos si existe peligro de salpicaduras.
D. Preparar la solución desinfectante de cloro de acuerdo con las especificaciones del producto.
E. Abrir una bolsa para peligros biológicos y colocarla cerca del sitio de derrame. Si no se dispone de una bolsa para peligros biológicos, rotular la bolsa de residuos regular como "peligro biológico".
F. Usando toallas de papel o algún material absorbente, limpiar el material sucio y el exceso de líquido y colocar dentro de la bolsa para peligros biológicos.
G. Cambiarse los guantes si se les ve sucios.
H. Limpiar el área (remover sólidos y absorber los desechos líquidos). Verter solución detergente alrededor del sitio de derrame y usar toallas de papel para mover el líquido hacia el área sucia. Una vez que el área esté seca, usar toallas de papel para limpiar el área y desecharlas en la bolsa para peligros biológicos.
I. Cubrir el sitio con toallas de papel limpias y verter el cloro sobre las toallas de papel. Esperar el tiempo adecuado, según lo indicado en las instrucciones del producto. Retirar las toallas de papel y colocarlas en la bolsa para peligros biológicos. Enjuagar con agua y secar la superficie. Colocar todas las toallas de papel en la bolsa para peligros biológicos.
J. Quitarse los guantes y colocarlos en la bolsa para peligros biológicos.
K. Cerrar la bolsa para peligros biológicos usada y cerciorarse del correcto transporte y eliminación final.
L. Lavarse las manos.

2.5. EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL

Los individuos responsables de limpiar vómitos, excrementos humanos y otros materiales potencialmente infecciosos deben protegerse con el equipo de protección personal adecuado, como guantes e indumentaria protectora, de acuerdo con los procedimientos operativos estándar.

2.6. EQUIPOS Y SUMINISTROS

1. En un kit para limpieza de derrames se deben incluir los siguientes materiales:

A. Bolsas de residuos y cinta para precintar
B. Guantes desechables
C. Protección para los ojos
D. Estropajo

E. Toallas de papel y/o material absorbente
F. Solución detergente
G. Agua
H. Agente desinfectante, como tabletas de lejía (tabletas Presept® 0.5 g dicloroisocianurato de sodio,) o lejía líquida doméstica al 5%
I. Carteles, cinta de barrera (opcional)

3. LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE AERONAVES. PROCEDIMIENTO POSTERIOR A UN EVENTO

3.1. PROCEDIMIENTOS DE DESINFECCIÓN DE AERONAVES PARA PREVENIR LA DISEMINACIÓN DE ENFERMEDAD Y CONTENER LA INFECCIÓN Y LA CONTAMINACIÓN EN LA FUENTE

A. Documentar y establecer procedimientos operativos estándar para la desinfección oportuna después de un evento, de acuerdo con los requerimientos técnicos, y son sometidos a revisiones periódicas en base a la evidencia de eficacia.
B. Disponer de una cantidad adecuada de personal capacitado, teniendo en cuenta el tipo (por ejemplo, de pasajeros o de carga), el tamaño y el tiempo en tierra (escala) de la aeronave y los procedimientos de desinfección.
C. Utilizar el equipo y las técnicas de protección personal y se dispone de equipo relacionado.
D. Disponer de equipo y suministros para desinfección, teniendo en cuenta el tipo (por ejemplo, de pasajeros o de carga), el tamaño y el tiempo en tierra (escala) de la aeronave y los procedimientos de desinfección.

3.2. PROCEDIMIENTOS DE DESINFECCIÓN ESTÁNDAR

Un procedimiento de desinfección debe incluir los siguientes pasos:

- A. Colocarse guantes protectores.
- B. Usar protección para los ojos si existe peligro de salpicaduras.
- C. Abrir una bolsa para peligros biológicos y colocarla cerca del sitio de contaminación. Si no se dispone de una bolsa para peligros biológicos, rotular una bolsa de residuos regular como “peligro biológico”.
- D. Se deben limpiar las siguientes superficies y luego desinfectarlas en el asiento del (de los) caso(s) sospechosos, asiento(s) adyacente(s) en la misma hilera, hilera(s) adyacente(s) y otras áreas, como se detalla a continuación:
- E. Área del asiento
 - a. Apoyabrazos
 - b. Respaldos (la parte plástica y/o metálica)
 - c. Mesas bandeja
 - d. Seguros del cinturón de seguridad
 - e. Controles de luz y aire, botón de llamada de la tripulación de cabina y agarraderas del compartimento superior

F. Lavatorios

a. Lavatorio o lavatorios usados por el viajero enfermo, agarradera de la puerta, dispositivo de cierre, asiento del
--

	excusado, grifo, lavamanos, paredes y estante adyacente.
	b. Limpiar el área de suciedad (remover sólidos y absorber desechos líquidos). Aplicar el desinfectante (véase arriba), de acuerdo con los procedimientos aprobados por el fabricante del equipo original y según las instrucciones en la etiqueta del fabricante del desinfectante. c. Una vez que el área esté mojada, usar toallas de papel para limpiar el área y desechar las toallas de papel en una bolsa para peligros biológicos.
	d. Usar un desinfectante adecuado, aprobado o registrado para desinfección e higienización de superficies en las aeronaves por un gobierno u organización independiente apropiado.
	e. Asegurar el tiempo de contacto adecuado entre el desinfectante y la superficie para la destrucción de los microorganismos. f. Se deben seguir todas las precauciones de seguridad según se indique (por ejemplo, garantizar la ventilación adecuada en áreas cerradas como lavatorios y evitar salpicar o generar aerosoles accidentalmente).
	g. Cambiarse los guantes con suciedad visible. h. Retirar toda porción afectada de la alfombra.
	i. Enjuagar la superficie con agua y secar. Colocar todas las toallas de papel en una bolsa para peligros biológicos.
	j. Quitarse los guantes y colocarlos en una bolsa de peligros biológicos.
	k. Cerrar la bolsa para peligros biológicos usada y asegurarse del transporte y eliminación final adecuado.
	l. Cuando se haya completado la limpieza y desinfección y después de quitarse los guantes, lavar inmediatamente las manos con agua y jabón o con una solución a base de alcohol. Evitar tocarse el rostro con las manos, con los guantes o sin lavar.
	m. No utilizar aire comprimido y/o agua a presión para limpiar, ni ningún otro método que pudiera causar salpicaduras o volver a generar aerosoles de material infeccioso. Solo se deben utilizar aspiradoras después de que se ha realizado la desinfección adecuada.
	n. Operar el sistema de control ambiental de la aeronave por lo menos hasta que el viajero sospechoso haya desembarcado, o hasta que el proceso de desembarque esté completo; también puede contribuir a interrumpir la transmisión de material infeccioso y se debe realizar si concuerda con los factores de seguridad. De lo contrario, se debe brindar ventilación desde una fuente en tierra.
	o. Durante el vuelo, las bolsas para mareos usadas deben conservarse en el recipiente para residuos de un lavatorio. No se las debe arrojar por el excusado y a tal efecto se debe colocar un cartel en el lavatorio. El equipo de mantenimiento de excusados debe retirarlas de la aeronave y eliminarlas junto con los desechos del excusado de la aeronave. p. Si se usa un receptáculo específico para conservar los contenedores con las bolsas para mareos, se debe limpiar minuciosamente, lavar y desinfectar después de

cada uso y se le debe dar el mismo tratamiento que los contenedores portátiles del excusado.

3.3. EQUIPO Y SUMINISTROS DE DESINFECCIÓN

En un kit para limpieza de derrames se deben reunir previamente los siguientes materiales:

- A. Bolsas para peligros biológicos. Si no se dispone de una bolsa para peligros biológicos, rotular la bolsa de residuos regular como “peligro biológico”
- B. Guantes desechables (se pueden considerar materiales que no sean látex para evitar el riesgo de reacción alérgica)
- C. Protección para los ojos
- D. Mascarillas faciales
- E. Toallas de papel
- F. Solución detergente
- G. Agua
- H. Desinfectante
- I. Carteles necesarios para aislar el área

3.4. ATRIBUTOS RECOMENDADOS PARA DESINFECTANTES DE LA AERONAVE.

A. Seguridad de los ingredientes activos para los seres humanos: A pesar de las mejores prácticas en la descontaminación de las superficies ambientales, no se puede prevenir por completo la exposición humana a sustancias químicas microbicidas; esto es particularmente así en espacios cerrados como las cabinas de las aeronaves. Por lo tanto, se deben seleccionar las fórmulas con los ingredientes más seguros posibles para tal uso y se debe realizar la ventilación adecuada.
B. Seguridad del ambiente: Las sustancias químicas utilizadas virtualmente en cualquier lugar finalizan en los entornos acuáticos, donde pueden resultar inseguros para la ecología. Los químicos persistentes pueden ser particularmente indeseables en este aspecto, ya que tienden a acumularse en la cadena alimentaria con el potencial de daño a largo plazo. En vista de esto, es preferible utilizar sustancias químicas que puedan realizar su tarea de descontaminación cuando/donde se apliquen y luego descomponerse en subproductos inofensivos.
C. Espectro de la actividad microbicida: La limpieza por si sola brinda cierto grado de mejoría y reducción del riesgo. Sin embargo, muchos desinfectantes comercialmente disponibles son activos solo contra bacterias vegetativas fáciles de eliminar mientras que diversos tipos de esporas, virus y hongos también cuentan con el potencial de diseminarse en las superficies ambientales, debido a que en campo frecuentemente se desconoce el patógeno objetivo, las fórmulas elegidas deben haber demostrado actividad no solo contra bacterias, sino también contra virus y hongos
D. Compatibilidad de los materiales: Este punto es crucial cuando se escogen desinfectantes para descontaminación de superficies ambientales duras en las cabinas de las aeronaves. Cualquier fórmula seleccionada para usar

en dicho contexto debe ser segura para aplicaciones repetidas y, en la medida de lo posible, no debe alcanzar otras áreas más sensibles y vitales de la aeronave. Se deben seguir las recomendaciones del fabricante del equipo o del departamento de ingeniería del operador de la aeronave.
E. Transporte, almacenamiento y control de inventario: Idealmente, un tipo de fórmula lista para usar puede hacer innecesario el control de inventario y eliminar convenios con diferentes fabricantes. El producto para seleccionar también debe estar envasado para almacenamiento seguro a bordo de la aeronave.
F. Instrucciones de uso: Las instrucciones del rótulo deben ser lo más sencillas posible y fáciles de entender para evitar el mal uso del producto.
G. Rapidez de la actividad: En la mayoría de los casos, el tiempo de contacto entre la superficie ambiental objetivo y el producto aplicado es de entre unos pocos segundos hasta aproximadamente un minuto. Sin embargo, muchos productos comerciales vendidos para tal fin indican actividad microbicida con un tiempo de contacto de 10 minutos como mínimo. Esta obvia disparidad entre las instrucciones del rótulo y el uso real en campo tiene el potencial de generar una falsa sensación de seguridad en la mente del usuario. Además, la aplicación de una fórmula relativamente débil por un tiempo de contacto inferior al recomendado podría producir la diseminación de contaminación microbiana a un área mayor durante la limpieza de las superficies ambientales. Por lo tanto, es preferible utilizar productos que puedan lograr la descontaminación en el menor tiempo posible.
H. Libre de emisión de gases y químicos orgánicos volátiles (VOC, por sus siglas en inglés): Los olores penetrantes son obviamente indeseables, pero actualmente no se recomienda agregar esencias más fuertes/perfumes a los desinfectantes debido a la mayor cantidad de individuos con alergias a múltiples químicos. Las fórmulas pueden liberar gases corrosivos (por ejemplo, el cloro) y se deben evitar los VOC debido a la potencial exposición de componentes sensibles y vitales de la aeronave. Se deben seguir las recomendaciones del fabricante del equipo o del departamento de ingeniería del operador de la línea aérea. Es también importante la ventilación adecuada durante la limpieza.

ANEXO III

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL

LISTA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN
Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR LAS EMPRESAS QUE SE
DEDIQUEN O DESEEN DEDICARSE A LA ACTIVIDAD DE LIMPIEZA DE
AERONAVES

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N.º 176 de 27 de mayo de 2019.

NOMBRE DE LA EMPRESA: _____
FECHA DE VERIFICACIÓN: _____
NOMBRE DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE: _____
REGIÓN DE SALUD: _____

VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

	DOCUMENTO PRESENTADO	SI	NO	OBSERVACIÓN
1	Nota dirigida al jefe del Departamento de Salud Pública solicitando tramitar el Permiso Sanitario Previo y en la cual detallan la(s) actividad(es) a desarrollar. Con copia a los directores regionales.			
2	Generales de la empresa			
	2.a.) Nombre			
	2.b.) Razón social			
	2.c.) Dirección			
	2.d. Teléfono			
3	Generales del Representante Legal de la empresa			
	3.a.) Nombre			
	3.b.) N° de cédula o pasaporte (Vigentes)			
	3.c.) Dirección Residencia			
	3.d.) Teléfonos de oficina			
	3.e.) Fax			
	3.f.) Correo electrónico			
4	Generales del responsable técnico			
	4.a.) Nombre			
	4.b.) N° de cédula o pasaporte (Vigentes)			
	4.c.) Dirección de residencia			
	4.d.) Teléfonos de oficina			
	4.e.) Fax			
	4.f.) Correo electrónico			
	4.g.) Copia de títulos (s)			
	4.h.) Copia de certificados de cursos y capacitaciones			
5	Copias del certificado del Registro Público, si es persona jurídica.			
6	Copias del Aviso de Operación			
7	Manual de operación.			

	DOCUMENTO PRESENTADO	SI	NO	OBSERVACIÓN
8	Programa de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional aprobado por Salud Ocupacional del Nivel Regional			
9	Programa de capacitación técnica de operario			
10	Copia de carné de salud y de capacitación de operarios (blanco) y del responsable técnico. Examen de colinesterasa			
11	Plano arquitectónico de las instalaciones de la empresa en escala de 2 X 3 pies. (Aprobado por Saneamiento Ambiental)			
12	Manual de Procedimiento de limpieza y desinfección de ambulancias aprobado por Bioseguridad del Nivel Regional			
13	Registro de limpieza y/o desinfección de las aeronaves			
14	Acta de inspección de la empresa			
15	Permiso sanitario de operación en caso de renovación			

Observaciones:

Verificado por Saneamiento Ambiental, Salud Ocupacional y Bioseguridad: